

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1909**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00368-00
EJECUTANTE	MARIA AUDREY YANDÚN MALPUD CC N 31.940.333
EJECUTADO	PROTECCIÓN S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

La señora MARIA AUDREY YANDÚN MALPUD a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia del 18 de agosto de 2015, de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Cali, la cual fue modificada por la Sentencia 31 de julio de 2019, emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral , la cual fue objeto de recurso de Casación ante la Corte Suprema de Justicia, quien mediante sentencia del 26 de abril de 2021 decidió no casar.

Se encuentra además que, para la anterior anualidad, se tramitó ante este despacho el proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicado **2022-165**, el cual terminó por pago total de la obligación y se entregaron dos depósitos judiciales por valor de \$165.465.587 y \$12.600.000, las cuales según respuesta entregada en dicho proceso por parte de PROTECCIÓN S.A correspondían al retroactivo pensional causado y el valor de costas procesales.

Tanto en el proceso ejecutivo adelantado anteriormente y el que hoy nos ocupa existe oficio del 27 de septiembre de 2021 suscrito por PROTECCIÓN S.A y dirigido a la hoy ejecutante, donde le informa el reconocimiento de pensión por fallecimiento de su hijo por valor de un SMLMV para esa fecha y por el 100% de la misma. Igualmente informa que se reconoce un retroactivo desde el 30 de junio de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Posteriormente, en la demanda ejecutiva, se indica que PROTECCIÓN S.A solo ha cancelado mesadas pensionales hasta el mes de marzo de 2022 y que a pesar de que la demandante ha solicitado el reconocimiento y pago de las mesadas causadas desde abril de 2022 no ha recibido el pago efectivo de las mismas.

A pesar de que las sentencias se encuentran debidamente ejecutoriadas, no se evidencia cumplimiento completo **sino parcial** por parte de PROTECCIÓN S.A . Por ende, es menester librar mandamiento de pago conforme a la orden judicial impartida, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

Se reconocerá personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 31.225.714 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N° 25.662 del C.S de la J., en los términos del memorial poder obrante a folio 8 y 9 del índice digital 01.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **PROTECCIÓN S.A** a favor de la señora MARIA AUDREY YANDÚN MALPUD CC N 31.940.333, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. Las mesadas pensionales dejadas de cancelar, desde 1 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, liquidadas sobre el SMLMV a razón de 13 mesadas por año, lo anterior de conformidad con la pensión de sobrevivientes ya reconocida a la ejecutante. Se autoriza a PROTECCIÓN S.A a realizar el descuento por aportes a salud.
2. Intereses moratorios causados desde 1 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, sobre el valor generado por las mesadas causadas dejadas de cancelar, relacionado en el numeral anterior.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **PROTECCIÓN S.A** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

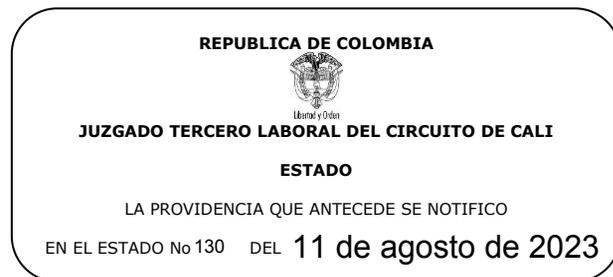
TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como apoderada de la parte ejecutante a la abogada MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO en los términos que fue otorgado el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Cali, 9 de agosto de 2023

OFICIO N° 1514

Señores

PROTECCIÓN S.A
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00368-00	EJECUTIVO	9 de agosto de 2023 – N° providencia: 1909

DEMANDANTE	DEMANDADO
MARIA AUDREY YANDÚN MALPUD CC N 31.940.333	PROTECCIÓN S.A

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d5259f74b9048400761a0aa7b57baae1b5880e1f35135a255ae5066b94f3f2**

Documento generado en 10/08/2023 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>